

1873-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciseis horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Subsanaciones varias a escala distrital, en el cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago, dentro del proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*).

Mediante auto n.º 1441-DRPP-2025 de las diez horas cuarenta y cuatro minutos del dos de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro advirtió al PLN que, no se autorizaba para que continuara con la celebración de la asamblea cantonal de Turrialba, ya que según las designaciones realizadas en las asambleas distritales de fecha seis de abril del año dos mil veinticinco, no procedían las siguientes acreditaciones:

1.- Yuliana Cerdas Monge, cédula de identidad n.º 118790159, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral (*artículo siete del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” -en adelante el Reglamento-*).

En virtud de lo advertido supra, se indicó que, debería el partido político aclarar y/o señalar la integración correcta de los cargos en mención y lo concerniente a las sustituciones según correspondiera (*en ese sentido ver el auto de diligencias previas n.º 1721-DRPP-2025 de las nueve horas cuarenta minutos del once de junio de dos mil veinticinco*).

Mediante oficio n.º TEI-704-2025 de fecha trece de junio dos mil veinticinco, remitido el día dieciséis del mismo mes y año a la cuenta oficial de correo de este Departamento, el señor Enrique Alvarado Peñaranda, en su calidad de presidente del Tribunal de Elecciones Internas del PLN, en lo que interesa manifestó que, en la integración de ambos cargos se deberían acreditar a los señores Estefanie Badilla Fonseca, cédula de identidad n.º 304610664 (*como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo*) y Oscar Asdrúbal Umaña Brenes, cédula de identidad n.º

108320166 (*como delegad territorial propietario*), del distrito de Tres Equis, del cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago.

En virtud de lo expuesto, la conformación de las estructuras distritales en mención quedó integrada de **manera completa** según se detalla:

PROVINCIA CARTAGO
CANTON TURRIALBA

DISTRITO TRES EQUIS
COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
302660562	MARCOS ANTONIO GAMBOA BRENES	PRESIDENTE PROPIETARIO
304610664	ESTEFANIE BADILLA FONSECA	SECRETARIO PROPIETARIO
303540150	NELSON ANTONIO AVENDAÑO MONTENEGRO	TESORERO PROPIETARIO
302120187	DINORAH CHAVES SOJO	PRESIDENTE SUPLENTE
108320166	OSCAR ASDRUBAL UMAÑA BRENES	SECRETARIO SUPLENTE
304120208	JOHANNA MONTENEGRO VALVERDE	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
304040129	GREIVIN GERARDO BRENES CAMPOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
302120187	DINORAH CHAVES SOJO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303330299	LEONARDO BADILLA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
302660562	MARCOS ANTONIO GAMBOA BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
303780394	MEYLLIN NAJERA ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
108320166	OSCAR ASDRUBAL UMAÑA BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que dice: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación*

del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido político completó satisfactoriamente las nóminas de las delegaciones territoriales propietarias en todos los distritos, del cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del *Reglamento* y lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) nº 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. n.º: S 10031, 10164-2025